

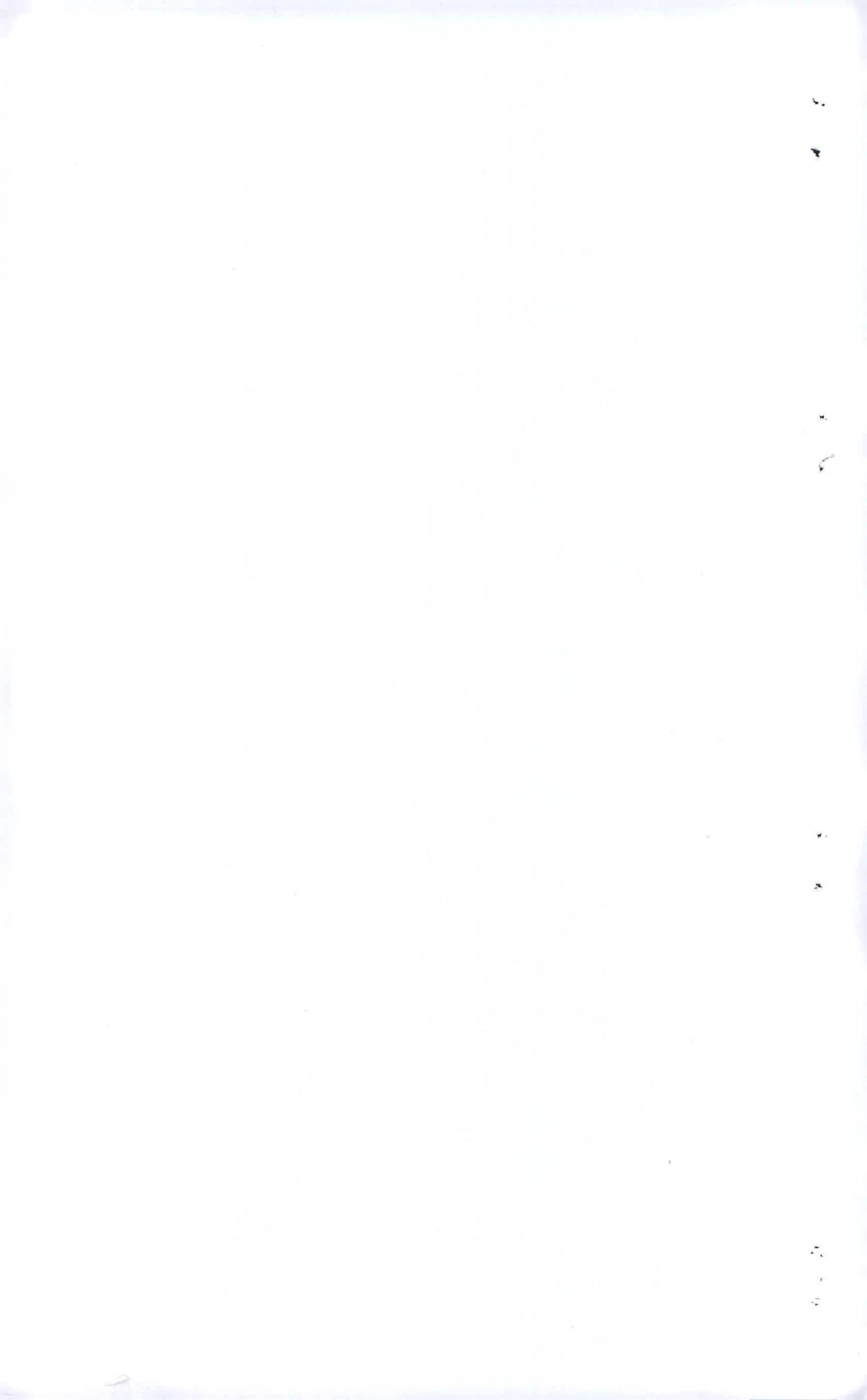
**NOTARÍA PÚBLICA NO. 19**  
**LIC. RAMIRO GABRIEL SANORES GANTÚS**



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (850/2023) OCHOCIENTOS CINCUENTA DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

DE FECHA: 19 DE JUNIO DEL 2023.

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DESCRITO COMO PREDIO URBANO UBICADO EN PRIVADA DE TACUBAYA NÚMERO (50) CINCUENTA ENTRE CALLE CANDELARIA Y AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, SECTOR LAS FLORES DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AFIANZA CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, COMO "LA PARTE ARRENDADORA", Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA".



Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús  
Notario Público Núm. 19  
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAGR5705094E6  
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche, México.  
Tel. 981 811 1848. -Email: notaria19\_campeche@hotmail.com



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (850/2023) OCHOCIENTOS CINCUENTA DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DE FOLIO (9530) NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA A (9533) NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, DEL LIBRO (134) CIENTO TREINTA Y CUATRO, DEL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO, RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DESCRITO COMO PREDIO URBANO UBICADO EN PRIVADA DE TACUBAYA NÚMERO (50) CINCUENTA ENTRE CALLE CANDELARIA Y AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, SECTOR LAS FLORES DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AFIANZA CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, COMO "LA PARTE ARRENDADORA", Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES".**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día de hoy lunes diecinueve de junio del año dos mil veintitrés ANTE MÍ LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (19) DIECINUEVE, DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, actualmente en funciones, con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes SAGR5705094E6 (letras SAGR números cinco siete cero cinco cero nueve cuatro letra E número seis) y con domicilio en calle (63) Sesenta y tres, número (22) veintidós, interior altos (2) dos, colonia Centro, código postal (24000) veinticuatro mil, de San Francisco de Campeche, Campeche, comparecieron bajo protesta de decir verdad:

**POR UNA PARTE: EL CIUDADANO MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ**, quien comparece en su carácter de Administrador Único de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AFIANZA CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acreditando la real existencia de su representada y su personalidad con el testimonio de la Escritura pública número (622) seiscientos veintidós, de fecha (04) cuatro de noviembre del (2015) dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Abelardo Maldonado Guerrero, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la Constitución de la sociedad mercantil denominada **"AFIANZA CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el folio mercantil electrónico (N-519041) letra N guión números cinco uno nueve cero cuatro uno, que en su parte conducente a la letra dice: -- "...CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la sociedad es "AFIANZA CONSTRUCCIONES", que irá seguida siempre por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "SA DE CV" (la "Sociedad").- ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio. El domicilio de la sociedad es LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la república mexicana y del extranjero, y designar domicilios convencionales en los contratos que otorgue.- ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto principal: .- 1) Proyectar, construir, planear, diseñar, estudiar, ejecutar, asesorar, conservar, mantener, explotar, operar, administrar, supervisar, etc., toda clase de bienes inmuebles, obras, construcciones de arquitectura e ingeniería civil, ya sea por cuenta propia, terceros o por contrato con particulares, la federación, los estados, los municipios y cualquier otro organismo público o privado, en el país o el extranjero.-... ARTÍCULO CUARTO.- Duración. La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.- ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad. La sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros por lo que ésta sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a

catastral (0200112180031510000000) cero dos cero cero uno uno dos uno ocho cero  
cero tres uno cinco uno cero cero cero cero cero cero. -----

I.2.- Lo anterior lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número (13) trece de  
fecha (12) doce de enero del (2016) dos mil dieciséis, pasada ante la Fe del Licenciado  
Abelardo Maldonado Rosado, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública  
número (16) dieciséis del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa al: CONTRATO DE  
COMODATO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN PRIVADA DE TACUBAYA  
NÚMERO CINCUENTA ENTRE CALLE CANDELARIA Y AVENIDA JOSÉ LÓPEZ  
PORTILLO, SECTOR LAS FLORES DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA  
PARTE LA SEÑORA CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA ("LA COMODANTE"), Y POR  
LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AFIANZA  
CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCOS  
MIGUEL CASTRO SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO ("LA  
COMODATARIA"), que en su parte conducente a la letra dice: ...DECLARACIONES.-  
PRIMERA.- LA SEÑORA CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA, manifiesta: que es dueña  
y legítima propietaria del siguiente bien inmueble dado en comodato, descrito de la  
manera siguiente: -PREDIO URBANO UBICADO EN PRIVADA DE TACUBAYA  
NÚMERO CINCUENTA ENTRE CALLE CANDELARIA Y AVENIDA JOSÉ LÓPEZ  
PORTILLO, SECTOR LAS FLORES DE ESTA CIUDAD.-...CLAUSULAS.- PRIMERA.-  
La "COMODANTE" otorga en comodato a título gratuito a la "COMODATARIA", el  
terreno a que se refiere la declaración primera anterior, y ésta última, se da por recibida  
en este acto del predio objeto de este contrato.-... SÉPTIMA.- La duración del presente  
contrato será por tiempo indefinido, y finalizará en el momento en que cualquiera de las  
partes solicite la terminación con tres meses de anticipación a la fecha solicitada. En  
caso de rescisión del contrato las partes darán aviso con noventa días de anticipación.-...  
NOVENA.-La "COMODATARIA" estará autorizada y podrá subarrendar o conceder  
derechos respecto de este contrato o del inmueble a terceras personas, ya sea en todo  
o en parte.-...". -----



I.3.- La sociedad mercantil denominada "**AFIANZA CONSTRUCCIONES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de legítima comodataria, representada en este acto por el ciudadano **MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ**, en su carácter de Administrador Único, convienen con **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado por **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en celebrar un contrato de arrendamiento del predio urbano señalado en la declaración I.1 anterior, para uso de **Bodega de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche**. -----

II.- "**LA PARTE ARRENDATARIA**": -----

II.1.- **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, e



II.2.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659 (letras GEC números nueve cinco cero cuatro cero uno seis cinco nueve). -----



**II.3.-** Para efectos de este Contrato señala como domicilio el ubicado en la calle (8) Ocho, número (149) ciento cuarenta y nueve, entre calles (61) Sesenta y uno y (63) Sesenta y tres, Colonia Centro, código postal (24000) veinticuatro mil de esta Ciudad. --- Declarado lo anterior, las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** "LA PARTE ARRENDADORA" da en arrendamiento el "EL INMUEBLE" a "LA PARTE ARRENDATARIA", declarando "LA PARTE ARRENDATARIA", a su vez, que se da por recibido de ella, a su entera satisfacción. -----

**SEGUNDA. - "EL INMUEBLE"** arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "LA PARTE ARRENDATARIA" en buenas condiciones de uso y se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "LA PARTE ARRENDADORA" en el mismo estado en que los recibió. -----

**TERCERA. - DESTINO:** "EL INMUEBLE" lo destinará "LA PARTE ARRENDATARIA" para uso de **Bodega de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche.** -----

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato de arrendamiento es de **UN AÑO**, mismo que inició a partir del día **(1) UNO DE ENERO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS** y concluirá el **DÍA (31) TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

**QUINTA.- RENTA:** "LA PARTE ARRENDATARIA" se obliga a pagar mensualmente a "LA PARTE ARRENDADORA", por concepto de RENTA, la cantidad de **\$38,000.00 M.N. (Son: TREINTA Y OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, antes de impuestos, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que "LA PARTE ARRENDADORA" tenga a bien dar de alta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, previo el llenado del formato "Abono a cuenta de cheques" y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los (20) VEINTE primeros días de cada mes durante el periodo comprendido entre el día (01) uno de enero hasta el (31) treinta y uno de diciembre del (2023) dos mil veintitrés. -----

**SEXTA. - DE LA FACTURACIÓN.-** "LA PARTE ARRENDADORA" enviará a "LA PARTE ARRENDATARIA", el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por "LA PARTE ARRENDATARIA", dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente. -----

**SÉPTIMA.- DEPÓSITO:** Las partes convienen en que no se realizará depósito en garantía ya que contravendría lo estipulado en el artículo (10) diez de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual señala: El Estado así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos. -----

**OCTAVA.- MEJORAS Y REPARACIONES:** "LA PARTE ARRENDATARIA" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto de este arrendamiento, y en todo caso dará aviso por escrito a "LA PARTE ARRENDADORA", sin que ello modifique la estructura fundamental actual del inmueble y, de que cualquiera que sea su importe o valor, en caso de cambiar las redes de distribución de agua, luz o cualquier otro servicio por mejoras que quisiera realizar "LA PARTE ARRENDATARIA", deberá ser solventado económicamente por el mismo, siempre y cuando sea por ese motivo. -----

En el supuesto de que "EL INMUEBLE" requiera de alguna modificación a la estructura del predio, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "LA PARTE ARRENDATARIA" deberá informarle a "LA PARTE ARRENDADORA" para que éste se encargue de realizar las reparaciones necesarias. -----

**NOVENA. - DISPOSICIONES ESTATALES O MUNICIPALES:** Serán de cuenta y cargo de "LA PARTE ARRENDATARIA" toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos Sanitarios, de Policía y Ornato, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas. -----

**DÉCIMA.- PROHIBICIONES:** Queda prohibido a **"LA PARTE ARRENDATARIA"** ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el predio objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de **"LA PARTE ARRENDADORA"**. -----

**"LA PARTE ARRENDATARIA"** no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos, explosivos u otros materiales peligrosos. -

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS SERVICIOS.-** Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de **"LA PARTE ARRENDATARIA"**, haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, y liberando así a **"LA PARTE ARRENDADORA"** de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato.-----

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO. -** **"LA PARTE ARRENDATARIA"** deberá notificar con (30) treinta días hábiles de anticipación a la **"LA PARTE ARRENDADORA"** la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve **"LA PARTE ARRENDATARIA"** entregará completamente **"EL INMUEBLE"** arrendado a **"LA PARTE ARRENDADORA"**, y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso. -----

**DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN: "LA PARTE ARRENDADORA"** podrá por causas imputables a **"LA PARTE ARRENDATARIA"**, rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: -----

a) **"LA PARTE ARRENDATARIA"** no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos. -----

b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables. -----

c) Cuando durante la vigencia del contrato **"LA PARTE ARRENDATARIA"** lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. -----

d) En general, por el incumplimiento por parte de **"LA PARTE ARRENDATARIA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. -----

e) En los demás casos que determine la Ley. -----

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN: "LA PARTE ARRENDATARIA"** podrá exigir la rescisión del contrato a **"LA PARTE ARRENDADORA"**, por cualquiera de las siguientes causas: -----

a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia la **Bodega de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche.** -----

b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. -----

c) En los demás casos que le sobrevengan a **"LA PARTE ARRENDATARIA"**. -----

El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. -----

**DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES"** reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche.-----

**DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche.-----

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES:** **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal los ubicados en: -----

**"LA PARTE ARRENDADORA":** CALLE PARAGUAY, NÚMERO (173) CIENTO SETENTA Y TRES, BARRIO SANTA ANA DE ESTA CIUDAD, CÓDIGO POSTAL (24050) VEINTICUATRO MIL CINCUENTA. -----

**"LA PARTE ARRENDATARIA":** CALLE (8) OCHO, NÚMERO (325) TRESCIENTOS VEINTICINCO, ENTRE AVENIDA CIRCUITO BALUARTES Y CALLE (63) SESENTA Y TRES, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, -----



MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL (24000) VEINTICUATRO MIL. -----

Renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso, por escrito, a la otra, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

**DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LA PARTE ARRENDATARIA"** y **"LA PARTE ARRENDADORA"** son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que **"LA PARTE ARRENDATARIA"** será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, **"LA PARTE ARRENDATARIA"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA PARTE ARRENDADORA"** de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de cinco días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. -----

**DÉCIMA NOVENA.-** Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que los comparecientes leyeron por sí mismos, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia ante mí, siendo los diecinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.- **Doy Fe.** -----

**MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.- LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS.- Firmas ilegibles.- Sello de Autorizar del Notario.**-----

**AUTORIZACIÓN.** - Hoy diecinueve de junio del dos mil veintitrés, autorizo la presente escritura en la fecha de su firma. - **CONSTE.** -----

**NOTA AL CALCE.** - Con el número y letras que les corresponden acumulo al apéndice de esta Escritura, los documentos correspondientes a la misma, siendo: dos identificaciones, un acreditamiento de personalidad, un contrato de comodato y un nombramiento. -----

**CERTIFICO:** EL PRESENTE ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO, QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO Y PARA **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

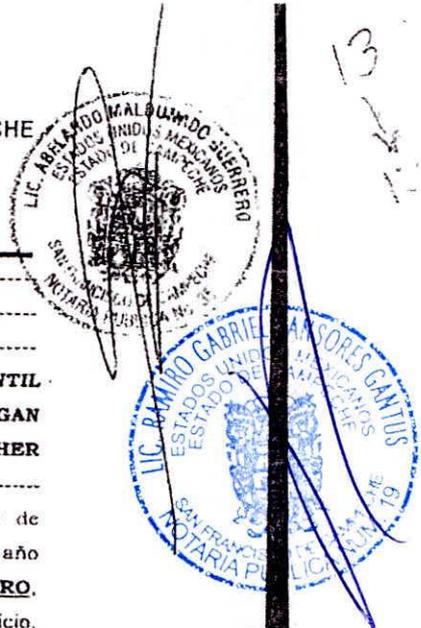
**LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS**  
NOTARIO PÚBLICO No. 19  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.







**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
 Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 45 B y calle Juárez  
 Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
 Estado de Campeche, México  
 Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDOS (622)**

**TOMO DXIII (513)**

**FOLIOS: 16038 A 16048**

**RELATIVA A: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AFIANZA CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., QUE OTORGAN LOS SEÑORES MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ Y CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA.**

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, siendo las diez horas y los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince, Ante Mí, Licenciado **ABELARDO MALDONADO GUERRERO**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número **TREINTA Y CINCO** de este Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar:

--- La constitución de la sociedad mercantil denominada "**AFIANZA CONSTRUCCIONES**", **S.A. DE C.V.**, con apgo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, que otorgan **LOS SEÑORES MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ Y CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.**- Permiso de la Secretaría de Economía.- Los comparecientes me exhiben el permiso expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, de fecha **VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, mismo que a la letra dice: Al margen superior al centro.- **AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.**- Al margen superior derecho Clave Única del Documento (CUD) **A201510271452213442.**- Al Centro Resolución.- En atención a la reserva realizada por **ABELARDO MALDONADO GUERRERO**, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: AFIANZA CONSTRUCCIONES**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o tratándose de las sociedades

19 NOV 2015  
**COTEJADO** 14:00

## NOTARIA PUBLICA 35

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 48 B y calle Juárez

Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,

Estado de Campeche, México

Tels. 01 (981) 81 6 70 30 - 6 29 19, Email: notar35@prodigy.net.mx

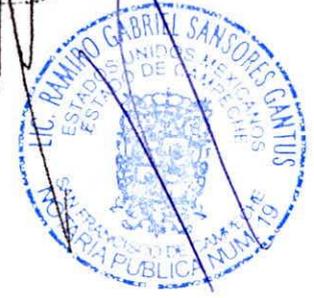
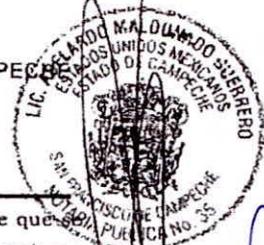


cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme a artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formaliza dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales - RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla





**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
 Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No 3-A, entre calle 49 B y calle Juarez  
 Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
 Estado de Campeche, Mexico  
 Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notari35@prodigy.net.mx



reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- Documento que en copia debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura con el número que le corresponda. -----

----- **COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y PREVENCIÓNES LEGALES** -----

El suscrito Notario, que da Fe de la Constitución de la Sociedad, hace constar: Que los comparecientes cuyos datos generales se relacionan más adelante se identificaron ante Mi con sus credenciales para votar con fotografía, y los previne sobre las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, y bajo protesta de decir verdad manifestaron tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que Doy Fe, e interrogados con respecto al Impuesto federal sobre la Renta, declararon estar al corriente sin haberlo acreditado. -----

----- **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

----- **CLAUSULA** -----

--- **ÚNICA.- LOS SEÑORES MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ Y CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA**, por su propio y personal derecho, constituyen una Sociedad denominada "**AFIANZA CONSTRUCCIONES**", S.A. DE C.V., de conformidad con los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

--- La sociedad habrá de regirse durante su existencia por estos estatutos, por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en lo omiso, por lo dispuesto en el Código de Comercio, las demás leyes mercantiles y, en su caso, la Legislación Civil Federal. -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD** -----

--- **ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.** La denominación de la sociedad es "**AFIANZA CONSTRUCCIONES**", que irá seguida siempre por las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura, "**SA DE CV**" (la "**Sociedad**"). -----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.** El domicilio de la sociedad es **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la república mexicana y del extranjero, y designar domicilios convencionales en los contratos que otorgue. -----

--- **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.** La sociedad tendrá por objeto principal: -----

1) Proyectar, construir, planear, diseñar, estudiar, ejecutar, asesorar, conservar, mantener, explotar, operar, administrar, supervisar, etc., toda clase de bienes inmuebles, obras, construcciones de arquitectura e ingeniería civil, ya sea por cuenta propia, terceros o por contrato con particulares, la federación, los estados, los municipios y cualquier otro organismo público o privado, en el país o el extranjero. -----

2).- El diseño, construcción, mantenimiento, reparación, instalación, compra, venta, renta, importación y exportación y en general comercializar toda clase de

**COTEJADO**

COM  
DOS  
FE CA  
  
U  
  
CISCO  
IA PI

# NOTARIA PUBLICA 35

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juarez

Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,

Estado de Campeche, Méx-co

Tels. 01 (981) 31 6 70 99, 6 29 10; Email: notar35@prodigy.net.mx



materiales, productos y equipos eléctricos y electrónicos, mecánicos de todo tipo; y servicios en general, ya sea para la industria, el comercio, oficinas, instituciones educativas, casa habitación y hoteles. -----

3).- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean estrictamente necesarios para la realización de los objetivos sociales. -----

4).- La realización de todo tipo de negocios lícitos en el territorio nacional o en el extranjero de acuerdo a las leyes respectivas. -----

5).- La compra, venta, manufactura, adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución, explotación, representación, mantenimiento, construcción, comodato, etc., de toda clase de bienes muebles e inmuebles, o materias primas, productos terminados, productos relacionados con la industria y comercio en general, así como refacciones, materias primas, herramientas, maquinaria, aparatos, artículos y demás bienes necesarios o convenientes para el objeto social, así como de casas-habitación de cualquier nivel social, urbanización necesaria, así como su fraccionamiento, lotificación, construcción, administración y constitución del régimen de propiedad en condominio y demás. -----

6).- La construcción, explotación, conservación, mantenimiento, operación, administración de obras de infraestructura, estructuras de concreto y metálicas, obras hidráulicas, eléctricas, sanitarias, gas, especiales, y toda clase de construcciones de obra civil en general, impermeabilización, sistemas de agua potable, alcantarillado, urbanización, electrificación, parques industriales, fraccionamientos habitacionales, carreteras federales, estatales o municipales, puentes, túneles y en general todo tipo de vías generales de comunicación, sean de peaje, nacionales e internacionales que en su concurso o directamente sean concesionados por la secretaria de comunicaciones y transportes, a los gobiernos estatales o municipales, o bien a otro organismo nacional e internacional, o cualquier clase de obra pública o privada. -----

7).- La explotación de bancos de materiales para construcción y comercialización de productos pétreos y la industrialización de los mismos y sus derivados, para la producción de concretos y pavimentos asfálticos. -----

8).- La realización e implementación de todos los actos jurídicos necesarios, útiles y convenientes para estructurar debidamente la formalización, implementación, financiamiento, administración, ajuste, tareas, prorrogas, conclusión y entregas de las concesiones administrativas que para la construcción, explotación o conservación de carreteras, puentes, túneles y en general toda vía de comunicación. -----

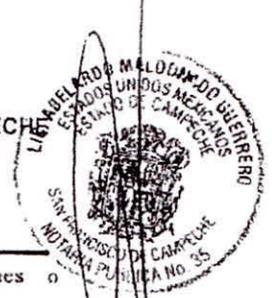
9).- La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios con personas físicas, morales, del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, o con cualquier otro organismo Público, Privado o Descentralizado de los Gobiernos, Municipal, Estatal o Federal, la supervisión de todo tipo de obra pública o privada, así como proporcionar asesoría, consultoría y asistencia técnica inherente con el objeto social incluyendo sin limitar los servicios de dirección, administración contable, financieras y de sistemas, relacionado con la industria, mercadotecnia, publicidad, capacitación y adiestramiento de personal y cualquier otro relacionado con el objeto social. -----

10).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en





**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
 Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
 Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche  
 Estado de Campeche, Mexico  
 Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notari35@prodigy.net.mx



**COTEJADO**

las ya constituidas, así como enajenara traspasar tales acciones o participaciones.-----

11).- Comprender dentro de su finalidad el diseño, proyecto, construcción, promoción, publicidad en el ramo inmobiliario y en general de todo tipo de obra de ingeniería civil, hidráulica, de terracería, mecánicas, informáticas, eléctricas, sanitarias y arquitectónicas incluyendo inclusive en esta serie de actividades el manejo parcial o total de obras en régimen de propiedades de condominio.-----

12).- Prestar servicios de transportación nacional o internacional de todo tipo de material y o materia prima, bien mueble, productos en general, terminados o no, perecederos o no perecederos mecánicos y no mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, mobiliario, equipos y maquinas de oficina, así como de: vestido, calzado, joyería, ferretero, agroindustrial, y todo tipo de material de construcción, material automotriz e industrial, residuos tóxicos y explosivos, así mismo se proporciona el servicio de la logística, distribución, programación, embarque, envío, traslado, flete, acarreo, embalaje, empaque, así como la implementación y diseño de vías o canales de distribución, y en general, la explotación del servicio público federal de carga general, en rutas y tramos de jurisdicción federal o local, así mismo, se comprende la compra, venta, renta y subrenta de vehículos automotrices de transporte: maquinaria, equipo de transporte de carga y pasajeros y sus accesorios; en todo tipo de tracto camiones, camiones en general, así como volquetes, y cualquier equipo, ya sea camión o maquina de transporte y sus accesorios.-----

13).- Prestar el servicio público federal de carga general, carga especializada, servicios auxiliares, como Arrastre, arrastre y salvamento y depósito de Vehículos, pasaje y turismo en sus diversas modalidades.-----

14).- El financiamiento, ejecución, diseco, supervisión, construcción y por cuenta propia o de terceros, por administración o por contrato de clase de obras: públicas o privadas, de ingeniería, comerciales, habitacionales, oficina, eléctricas, agrícolas, fluviales, lacustres, obras portuarias, presas, acueductos, canalizaciones, puertos, aeropuertos, construcción de casas, edificios, locales industriales, bodegas, así como instalaciones y construcciones conexos y complementarias; caminos, carreteras, vías férreas, puentes, obras viales, de drenaje, redes de distribución, y servicios de agua potable y la reparación, mantenimiento, reconstrucción, modernización, decoración de los mismos, lo anterior queda señalado de manera simple enunciativa, no limitativa, de tal suerte que ese renglón de objetos, comprende las maneras más amplias y sin limitación de toda clase de obras, construcciones y servicios de ingeniería y arquitectura.-----

15).- Adquirir, vender, registrar, obtener, licenciar, ceder o disponer, en cualquier forma permitida por la ley, de toda clase de marcas, permisos, concesiones, franquicias, nombres, formas o avisos, comerciales, patentes, así como lo referente a títulos legales de toda clase de bienes mueble, derechos reales y personales, necesarios para la consecución de los fines sociales.-----

16).- Promover, organiza y administrar toda clase de sociedades mercantiles y civiles.-----

17).- Adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir, suministrar, y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados, artículos y mercancías y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil

35  
 09-11-2012



**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010. San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19. Email: notari35@prodigy.net.mx

que no estén expresamente prohibidos por las leyes pudiendo importar y exportar toda clase de artículos y mercancías necesarias para el cumplimiento de sus fines sociales.-----

18).- Obtener y conceder préstamos otorgar y recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otorgar fianzas, garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos y aceptados por terceros, con la intervención de las instituciones autorizadas para tales efectos y la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con las fines sociales:-----

19).- El establecimiento, arrendamiento, subarrendamiento, usufructo de todo tipo de locales, bodegas, oficinas, fabricas almacenes, talleres, tiendas o cualquier otro tipo de local útil conveniente para la realización de los objetivos de la sociedad, en cualquier parte de la República o del extranjero.-----

20).- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación y administrar toda clase de sociedades mercantiles y civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de cualquier otra índole, así como participaren su administración y liquidación.-----

21).- La prestación de servicio técnico, profesionales, de consultorio, supervisión, y asesoría de cualquier rama del derecho, contabilidad, administración, Alta dirección, Jurídico, de gasfaria, informática, mercadotecnia e investigación de mercados comerciales, de crédito, comercio y promoción, ingeniería civil y proyectos arquitectónicos, así mismo dar y recibir toda clase de asesoría y la prestación de servicios en las áreas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, para toda clase de personas físicas y morales, públicas o privadas, relacionados y necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.-----

22).- Elaborar, Elaborar, supervisar, promover y realizar proyectos productivos o empresas en cualquier rama de la industria, del comercio, y servicio, para todo tipo de personas morales o particulares, instituciones federales, estatales o municipales y extranjeras.-----

23).- Defensa ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas o ejecutivas federales, estatales o municipales o de cualquier índoles como particulares, de los intereses de los socios de cualquier clase que sean.-----

24).- Celebrar, ejecutar toda clase de actos de comercio y servicios, convenios, representaciones, comisiones, o mediaciones, así como cualquier tipo de contratos, sean de corretaje, de mutuo o préstamo de consumo, de comisión: de seguro, de transporte, de cuentas en participación, contratos con entidades bancarias o financieras, celebrar contratos de sociedad, participar en contratos de licitaciones públicas y privadas o contratación directa, ya sea directa o mediante la conformación de consorcios, uniones temporales o figuras semejantes, sub contratos y operaciones conexos, accesorios accidentales, sean civiles, mercantiles o de crédito, que sean necesarios y convenientes para la sociedad, y que le permitan una ganancia lícita.-----

25).- Proporcionar a sus socios servicios especializados, tecnológicos, cuyo objetivo será facilitar el uso sistemático de información especializada: de equipo, y maquinaria moderna, de laboratorios científicos y tecnológicos, así como de personal calificado, entre otros, para elevar la productividad y la calidad de los productos de las empresas integradas.-----





**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (951) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



26).- Fomentar el aprovechamiento de residuos industriales, con el propósito de utilizar materiales susceptibles de reciclaje y contribuir a la preservación del medio ambiente.-----

27).- La construcción de obras civiles e industriales y en general todo lo relacionado en la rama de la construcción, fabricación, industrialización, comercialización, compra venta, manufactura, renta, distribución nacional e internacional de agro insumos y de maquinaria y equipo agrícola, industrial y forestal.-----

28).- Proyectar, ejecutar, supervisar, consultar, construir y reconstruir todo tipo de obras marítimas, viales, de ingeniería municipal, públicas y privadas. Dar y recibir toda clase de asesoría y la prestación de servicios en las áreas de mantenimiento predictiva, preventivo y correctivo. Líneas de electrificación, agua potable, perforación de pozos, protección catódica y equipamiento.-----

29).- Comercialización, arrendamiento y sub arrendamiento de vehículos automotrices de transporte de carga y de pasajeros, así como de maquinaria en general, tracto camiones, volquetes, y todo tipo de camiones específicos para el servicio transporte y carga en general, etc.; tanto propia, como de terceros.-----

30).- La compra, venta, distribución, importación, exportación, fabricación, maquila, reconstrucción, consignación, comisión, instalación, reparación, y adecuación, de toda clase de artículos, maquinaria, equipos, implemento, refacciones, accesorios, y materiales en general, nuevos o usados, para la oficina, el hogar, industria, construcción y comercio en general, así como el mantenimiento de los mismos.-----

31).- Compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, importación y exportación de todo tipo de accesorios, refacciones, aparatos y aditamentos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos o computacionales para uso industrial, comercial, escolar, automotriz, domestico, agrícola y ganadero.-----

32).- La representación en toda la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas.-----

33).- Prestar toda clase de servicios, a personas físicas o morales, ya sean administrativos, comerciales, financieros, de construcción, ingeniería y arquitectura o de recursos humanos, por cuenta propia o a través de terceros, el servicio de asesoría, planeación y gestoría contable, fiscal, financiera, jurídica, legal, laboral, administrativa, de ventas, de sistemas y computacional.-----

34).- Prestar el servicio asesoría, instalación, supervisión y mantenimiento, ya sea preventivo o correctivo, para todo tipo de maquinaria, aparatos electrónicos, eléctricos, electromecánicos y computacionales, sean del giro Industrial, agrícola, silvícola, de transporte y carga, de transformación en general.-----

35).- Compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, importación y exportación de todo tipo de accesorios, refacciones, aparatos y aditamentos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos o computacionales para uso industrial, comercial, escolar, automotriz, domestico, agrícola y ganadero.-----

36).- La representación en toda la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas.-----

**COTEJADO**

CA. No. 35



**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 39 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels: 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19. Email: notar35@prodigy.net.mx

- 37).- En general, ejecutar todos los actos de comercio, servicios y celebrar todos los contratos y operaciones civiles y mercantiles que tengan relación con estos fines y que tienda a realizarse amplia y eficazmente dichas actividades, que sean necesarios y convenientes para la sociedad. -----
- 38).- La participación, por medio de adquisición o por cualquier medio o título legal, de todo tipo de acciones, partes sociales, o cualquier otro tipo de participación en el capital social de sociedades de acciones, asociaciones u otras formas legales de sociedades de negocios, ya sean mercantiles o civiles, que operen en giros comerciales, industriales o de servicios similares, así como en proyectos de inversión industrial o comercial ya sea directa o indirectamente. -----
- 39).- Celebrar toda clase de contratos y convenios con entidades del sector público federal, estatal, municipal, así como particulares, y en general llevar acabo todas las operaciones, actos, convenios, contratos ya sean de carácter mercantil, civil, laboral, internacionales y de cualquier otra índole que permitan las leyes en lo relativo al objeto social. -----
- 40).- Adquirir o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para realizar su objeto social. -----
- 41).- Obtener bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial, con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos o financiamientos a las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación. -----
- 42).- Otorgar toda clase de garantías, de avales, de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de otras sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantías. -----
- 43).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, acciones, obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios, avalar o garantizar en cualquier forma, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de terceros y de las sociedades en las que tenga participación en su capital social. -----
- 44).- Constituirse como deudora solidaria y otorgar avales, fianzas, o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----
- 45).- Aceptar, conferir o delegar toda clase de poderes, representaciones y mandatos, tanto con representación como sin representación. -----
- 46).- Adquirir o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para realizar su objeto social. -----
- 47).- En general llevar acabo cualquier otro negocio, actos, operaciones, convenios, contratos, representaciones, comisiones o mediaciones, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, incluyendo el arrendamiento financiero,





**NOTARIA PUBLICA 35**

**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**

Avenida Adolfo Ruiz Cortínez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 8 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



relacionados con su objeto social, actividades que se relacionen con lo anterior y tener y ejecutar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo llevar a cabo todos los objetos enumerados anteriormente. --

--- **ARTÍCULO CUARTO.- Duración.** La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. ----

--- **ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad.** La sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros por lo que ésta sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades con "cláusula de admisión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. -----

-----**CAPITULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

--- **ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.** La porción fija del capital social sin derecho a retiro, es la cantidad de **\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y estará representada por **DOSCIENTAS (200)** acciones nominativas, con valor nominal de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)**, cada una. -----

La porción variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas con valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)**, cada una. -----

Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios, salvo el derecho de retiro incorporado para el caso de acciones de capital variable. -----

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Series de Acciones.** Las acciones representativas del capital social estarán divididas en las siguientes series: -----

Acciones de la Serie A que constituirán el capital mínimo fijo. -----

Acciones de la Serie B que constituirá el capital variable. -----

Tanto las acciones de la porción fija como en el caso de la variable del capital social, podrán ser adquiridas, suscritas, poseídas y traspasadas a mexicanos o extranjeros. -----

Cuando las respectivas adquisiciones de participación en el capital social sean realizadas por extranjeros, su adquisición deberá estar ajustada a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera y en especial a lo contenido en el artículo 34 (treinta y cuatro) de su Reglamento y, de ser necesario, la adquisición deberá ser autorizada por la autoridad competente. -----

-- **ARTÍCULO OCTAVO.- Expedición de Títulos.** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener las disposiciones del Artículo Quinto de estos estatutos. -----

Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados progresivamente, mismos que deberán ser firmados por dos consejeros o por el Administrador único en su caso. -----

--- **ARTÍCULO NOVENO.- Propiedad y Traspaso de Acciones.** La propiedad de las acciones se traspasará mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualesquier otro medio legal. -----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas y en él se anotarán los nombres y domicilios de los accionistas, expresando las

0830  
2010  
30-30

**COTEADO**



**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 80, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

características y demás particularidades de los títulos de las acciones, los cambios y transmisiones de los mismos.

Cualesquier suscripción, adquisición o traspaso de acciones serán reconocidos por la sociedad, únicamente cuando hayan sido inscritas en el libro de registro de acciones.

Los certificados de acciones que hubieren sido traspasados por medio distinto del endoso, se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos certificados a favor del cesionario.

Todos los traspasos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad.

La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de este instrumento constitutivo, de las reformas o modificaciones que se le hicieren y de las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas y en juntas del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Acciones Indivisibles y Extraviadas.** La sociedad considerará cada acción como única e indivisible.

Si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir y votar a las asambleas de accionistas.

En caso de omitirse el nombramiento de representante común, la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de Acciones será considerada el representante común.

En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Aumentos del Capital Social.** Cualquier aumento en la porción fija del capital sin derecho a retiro, requerirá la aprobación de una Asamblea Extraordinaria de accionistas.

Cualquier aumento en la porción variable del capital social se llevará a cabo mediante resolución de una Asamblea Ordinaria de accionistas.

No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas.

Todos los aumentos y reducciones en el capital social en la parte variable se inscribirán en el Libro de Registro de Variaciones de capital que la sociedad llevará al efecto.

Al tomar la resolución correspondiente, la asamblea de accionistas que autorice el aumento, determinará los terminos y condiciones para llevarlo a cabo.

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir aumentos en el capital social, ya sea fijo o variable, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario.

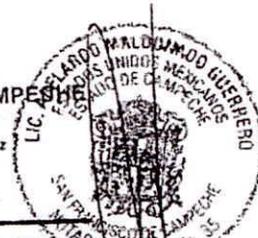
Tratándose de capital fijo, el derecho preferente deberá ejercitarse dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se publique el aviso de aumento del capital social en el Periódico Oficial del estado, o de la fecha de la asamblea, si todos los accionistas estuvieran presentes o representados en la misma.



LIC. ADRIAN...



**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notari35@prodigy.net.mx



Las acciones remanentes que queden sin suscribir podrán ser suscritas únicamente por la persona o personas que designe la asamblea de accionistas o en su caso el Consejo de Administración o el Administrador único.

Los aumentos de capital en su parte variable, podrán realizarse sin que impliquen reformas a los estatutos sociales, ni estén sujetos a ninguna otra formalidad que la aprobación por la Asamblea Ordinaria de accionistas.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Reducciones del Capital Social.** Las reducciones del capital social que afecten la porción fija deberán ser aprobadas por una Asamblea Extraordinaria de accionistas.

Las reducciones del capital social que afecten la porción variable requerirán únicamente la resolución de una asamblea ordinaria de accionistas.

Toda reducción del capital variable, podrá realizarse sin más formalidades que una resolución tomada al efecto por una asamblea general ordinaria de accionistas y en cumplimiento de las estipulaciones conducentes del capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Todas las reducciones serán por acciones integrales y de acuerdo a lo siguiente: --- Tan pronto como se decreta una reducción de capital mínimo fijo, la resolución deberá publicarse por tres veces en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad con intervalos de diez días, momento en que los accionistas podrán solicitar la amortización de sus acciones en proporción a la disminución decretada; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la última publicación.

Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten, en la fecha en que se hubiere determinado.

Si las solicitudes de reembolso excedieren del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.

Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deberían ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante fedatario público, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

En caso de reducción del capital social, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de su pago, no se amortizarán las acciones pagadas en especie, en todo o en parte, a menos que los titulares de dichas acciones garanticen el valor de los bienes aportados en pago de las mismas, en los términos y condiciones que determine la propia asamblea de accionistas que apruebe dicha reducción.

--- **CAPITULO TERCERO** ---

--- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** ---

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Asambleas de Accionistas.** La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas podrán ser ordinarias y extraordinarias y se celebrarán por regla general en el domicilio de la sociedad, salvo lo dispuesto por estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**COTEADO**



**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
Avenida Adolfo Ruiz Cortínez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notur35@prodigy.net.mx

Las Asambleas Ordinarias de accionistas se celebrarán en cualquier tiempo cuando sean convocadas para ello, pero los accionistas deberán celebrar una asamblea anual ordinaria dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del ejercicio social.

Las demás asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas podrán ser celebradas en cualquier tiempo cuando hayan sido convocadas en la forma en que se establece en estos estatutos.

Todas las asambleas deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor, o previo acuerdo y conformidad de los accionistas, en cuyo caso podrán reunirse en cualquiera otro lugar.

Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, o el presidente del consejo, o el Administrador único, o el o los comisarios en la forma y términos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria deberá incluir el orden del día, así como la fecha, lugar, y hora en que habrá de celebrarse la asamblea.

Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del estado, por lo menos quince (15) días antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, o en su defecto, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad.

Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva.

No se requerirá convocatoria cuando todos los accionistas estén presentes o representados al declararse instalada la asamblea.

Instalada legalmente una asamblea, si por falta de tiempo no pudiese resolverse todos los asuntos considerados en el orden del día, podrá suspenderse para reanudarla al siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria.

Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:

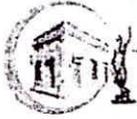
- I).- Prórroga de la duración de la sociedad;
- II).- Disolución anticipada de la sociedad;
- III).- Aumento o reducción de la porción fija del capital social;
- IV).- Cambio, reforma o modificación del objeto de la sociedad;
- V).- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI).- Transformación de la sociedad;
- VII).- Fusión con otra sociedad;
- VIII).- Escisión de la sociedad;
- IX).- Emisión de acciones privilegiadas;
- X).- Amortización por parte de la sociedad de acciones de la porción fija del capital social y emisión de acciones de goce;
- XI).- Emisión de bonos;
- XII).- Cualquier otra modificación o reforma a los estatutos sociales.

Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos la mitad del capital social, si se celebra en virtud de primera o ulterior convocatoria, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente o representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones del capital social, si se celebra en virtud de

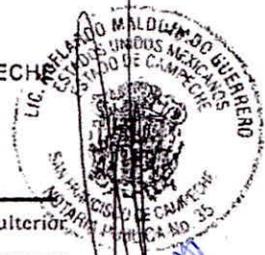


LIC. APELLANIZ  
15/05/2010



# NOTARIA PUBLICA 35

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.  
Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juarez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 79 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



primera convocatoria, o el cincuenta y uno por ciento si se celebra en ulterior convocatoria.

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad del capital social.

En las asambleas de accionistas, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, no podrán votar para aprobar sus cuentas, ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.

Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas.

El Libro de Registro de Acciones se cerrará el día anterior a la celebración de una asamblea y se volverá a abrir al término de la asamblea, por lo tanto, no se registrará ninguna de las operaciones con respecto a las acciones que deban inscribirse en dicho libro conforme a la ley y a estos estatutos, durante el plazo en que esté cerrado el libro.

Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder simple y cada accionista o, en su caso su representante, tendrá derecho a un voto por cada acción.

La carta poder podrá ser conferida por cablegrama, telefax, correo electrónico, mensaje de datos o utilizando cualquier otro medio tecnológico.

Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador único, el Director o Gerente general y demás funcionarios, inclusive los comisarios no podrán representar a ningún otro accionista en ninguna asamblea.

Al iniciarse una asamblea de accionistas el funcionario que presida nombrará uno o dos escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas.

Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario.

Los accionistas de la sociedad podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los accionistas con derecho a voto y deberán confirmarse por escrito, donde deberán constar las firmas de todos los accionistas con derecho a voto.

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido tomadas en asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas.

---ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Actas. De todas las asambleas, deberá levantarse un acta. Las actas de asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida, por el secretario y por los comisarios que estén presentes.

Las actas de asambleas de accionistas se asentarán en un libro de actas que será llevado por el secretario, junto con un duplicado de las actas.

Las actas de asambleas cuando menos, deberán contener: La fecha, el lugar donde se celebra, el nombre de los accionistas presentes o invitados, el nombre de las personas que por decisión de los presentes fungirán como presidente, secretario y escrutadores, el nombre del comisario si está presente, la lista de accionistas presentes o representados y cómo se acreditó tal representación y los

COTEJADO



**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**

Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A. entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe. C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90. 6 29 19. Email: notari35@prodigy.net.mx

números de acciones que cada uno represente así como el número de votos de que cada uno puede hacer uso, el resultado del escrutinio y la declaración de estar válidamente instalada la asamblea por existir el quórum de presencia estatutario para la asamblea y el hecho de haber o no convocatoria, el orden del día de los puntos a desahogar, el desahogo de los diversos puntos a tratar y sus resoluciones, la designación de un delegado que comparezca, en su caso, ante fedatario público a solicitar la formalización del acta, la hora de la conclusión de la asamblea y el hecho de haber sido leída y firmada. -----

En el caso de asambleas de accionistas, se anexarán si los hubiere la lista de asistencia de los accionistas presentes certificada por los escrutadores, las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea.-----

Cuando el acta de una asamblea no pueda asentarse en el libro respectivo, dicha acta se formalizará ante fedatario público. -----

Las actas de asambleas extraordinarias de accionistas se formalizarán ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio cuando contenga alguno de los actos a que se refieren los artículos veintiuno (21) del Código de Comercio y ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**-----CAPITULO CUARTO-----**

**-----DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN-----**

**--- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación Legal de la Sociedad.** En términos de lo dispuesto por el artículo diez (10) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo veintisiete (27) del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil, la representación orgánica de la sociedad corresponderá a la asamblea, a su Administrador único, al Consejo de Administración, y a sus directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, apoderados legales, ya sean generales o especiales y demás mandatarios temporales en ese orden jerárquico, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y cualquier facultad de representación legal, ya sea general o especial que se les hubiera otorgado en relación con las contenidas en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales respectivamente. -----

Los representantes legales, ya sean generales o especiales y demás mandatarios temporales, no adquirirán responsabilidad personal por los actos de manejo y administración de la sociedad, salvo los realizados en ejercicio del poder o mandato. -----

**--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De la Administración.** En términos del artículo ciento cuarenta y dos (142) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la dirección y el manejo de todos los asuntos, objeto, bienes e intereses de la sociedad estarán encomendados a un Administrador Único o a un Consejo de Administración compuesto por el número de consejeros designados por una asamblea de accionistas, pero en ningún caso será menor de dos, pudiendo nombrar a sus respectivos suplentes, en su caso.-----

Salvo pacto en contrario los consejeros suplentes podrán asistir a las juntas en sustitución de cualquier consejero propietario y tendrán el derecho de votar en su ausencia. -----

Los consejeros y sus suplentes podrán no ser accionistas. -----



RECIBIDO  
ESTADO DE CAMPECHE



**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notari35@prodigy.net.mx



**COTEJADO**

Los consejeros suplentes gozarán en su caso de las mismas facultades que los consejeros propietarios.-----

Los consejeros o el Administrador único, en su caso, serán nombrados por el término de un año, no obstante continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos.-----

Cualquier consejero propietario o suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas.-----

Solo en el caso de que los consejeros o Administrador único y comisarios sean accionistas en la sociedad, no será necesario prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos y, en los demás casos en que la ley prevenga el otorgamiento de caución o garantía, la asamblea determinará lo procedente.-----

Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador único, en su caso, no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta, serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de estos estatutos.-----

Cuando el Consejo de Administración esté formado por tres o más consejeros, la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, tendrá el derecho de designar a un consejero propietario y a un suplente, en su caso.-----

La minoría mencionada será del diez por ciento del capital social, si la sociedad inscribe sus acciones en Bolsa de Valores.-----

La asamblea al momento de la designación del Consejo de Administración designará de entre sus miembros como mínimo, a un presidente y un tesorero y también podrá designar a un secretario el cual podrá ser o no miembro del Consejo.-----

En caso de que la asamblea omitiera la designación a que se refiere el párrafo que antecede, el Consejo de Administración deberá sesionar inmediatamente y elegirá de entre sus miembros a las personas que deberán fungir como presidente y tesorero y podrán designar igualmente a un secretario el cual podrá ser o no miembro del Consejo.-----

En todo caso, si se omitiera por más de un día la sesión a que se refiere el párrafo que antecede, será presidente del consejo la persona cuyo nombre aparezca primero, tesorero el segundo y así sucesivamente.-----

El consejo o el Administrador Único, en su caso, también nombrará a cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la sociedad, los cuales serán integrados por personas quienes podrán ser o no miembros del consejo.-----

La misma persona podrá ocupar más de un puesto, siempre y cuando dichos puestos sean compatibles.-----

Cualquier funcionario puede ser removido de su puesto en cualquier momento, con o sin causa, por resolución de la asamblea, del consejo o del Administrador único.-----

Cualquier vacante podrá cubrirse por resolución de la asamblea, del consejo, por el Administrador único y por el comisario, en su caso.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De las Sesiones del Consejo.** El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea necesario, a convocatoria del presidente, del comisario, o a petición escrita de la mayoría de los consejeros en



**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
Avenida Adolfo Ruiz Corlínaz No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

las oficinas de la sociedad, o bien, en cualquier otro lugar, siempre que en éste último caso, se obtenga la conformidad de la mayoría de los consejeros; -----  
Para que una sesión del Consejo de Administración pueda celebrarse válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. -----

El presidente tendrá voto de calidad además del suyo propio como consejero, en caso de empate; -----

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a un delegado para la ejecución de actos concretos; -----

De todas las sesiones del Consejo de Administración se deberá levantar por el secretario, en cada caso, un acta de la sesión, en un libro ordinario foliado progresivamente que se denominará: "Libro de Actas de Sesiones de Consejo" y dichas actas deberán ser firmadas invariablemente por los consejeros que hayan asistido; -----

Los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de sesión de Consejo de Administración, siempre que éstas sean tomadas por unanimidad de sus miembros y sean posteriormente confirmadas por escrito con sus firmas y el secretario asentará tal situación en un acta. -----

Las mencionadas resoluciones celebradas fuera de sesión ordinaria y debidamente confirmadas, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Facultades.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos sexto (6°) fracción octava, diez (10) y ciento cuarenta y dos (142) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Administrador único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto y/o negocios de la sociedad y para tal efecto gozarán de las siguientes facultades generales:-----

a).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna. -----

De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:-----

Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden; -----

b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y



# NOTARIA PUBLICA 35

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 D y calle Juaroz  
Barrio de Guadalupe. C. P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, Mexico  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 8 29 19; Email: notari35@prodigy.net.mx



otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad. -----

c).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. -----

Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. -----

La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitarán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: -----

Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; -----

d).- PARA ACTOS DE DOMINIO. -----



**COTEJADO**

# NOTARIA PUBLICA 35

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.  
Avenida Adolfo Ruiz Cortínez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 28 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen; -----

En términos de lo dispuesto por el artículo segundo del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus Correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar. -----

e).- PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. -----

De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna. -----

Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito. -----

f).- FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES. -----

De conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen. -----

Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación. -----

g).- Dentro de las facultades anteriores, el Administrador único o el Consejo de Administración, de forma enunciativa y no limitativa además:-----

I).- Llevarán la firma social; -----

II).- Administrarán los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social; -----

III).- Podrán fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia;-----

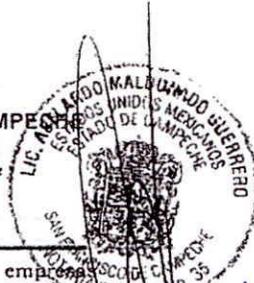
IV).- Podrán abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad;-----

V).- Podrán concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal, municipales, sus dependencias,





**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
 Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
 Barrio de Guadalupe. C. P. 24010, San Francisco de Campeche,  
 Estado de Campeche, Mexico  
 Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados de la República Mexicana, o de sus municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean federales, estatales, del Distrito Federal, o municipales; y -----

VI).- Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la Firma Electrónica Avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales. -----

h).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea pueda limitarlas o ampliarlas. -----

Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercerán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- De los Directores y Gerentes.** La asamblea general de accionistas, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador único, podrán nombrar y remover libremente a un director general y a un gerente general, o a diversos directores, subdirectores, gerentes, y subgerentes, generales o especiales, quienes tendrán las facultades generales o especiales que expresamente se les confieran al momento de su nombramiento o con posterioridad a ello. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Facultades de los Funcionarios.** El presidente del Consejo de Administración presidirá todas las asambleas de accionistas y las juntas del Consejo de Administración; presentará informes a los consejeros y a los accionistas y desempeñará todas aquellas funciones que le sean señaladas por el Consejo de Administración. -----

En caso de ausencia o incapacidad del presidente, el consejo designará al consejero quien presidirá la asamblea o junta. -----

**COTEJADO**



**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19. Email: notar35@prodigy.net.mx

Las operaciones y la administración diaria de la sociedad estarán a cargo del director(es) o gerente(s).

Dicho(s) funcionario(s) deberán ser designados de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo noveno de los estatutos sociales.

El secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las juntas del Consejo de Administración; preparará las convocatorias para todas las asambleas y juntas; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente, por el Consejo de Administración o por estos estatutos.

En caso de ausencia o incapacidad del secretario, lo suplirá el prosecretario, en su caso, o la persona que designe el consejo.

Cuando la sociedad sea administrada por un Administrador único, se entiende que las facultades mencionadas en el presente artículo, corresponderán individualmente al citado administrador en tanto las mismas sean compatibles.

**CAPITULO QUINTO**

**DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

**--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Comisarios.** Los accionistas nombrarán por voto mayoritario uno o más comisarios y sus suplentes, quienes pueden o no ser socios y tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los comisarios propietarios y suplentes durarán un año en sus puestos, pero continuarán en su encargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y hayan asumido el cargo. Podrán ser reelectos.

Salvo disposición de la asamblea, no será necesario que los comisarios propietarios o suplentes depositen cantidad alguna para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

**CAPITULO SEXTO**

**DEL EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA**

**--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Ejercicio Social.** El ejercicio social de la sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del mismo año.

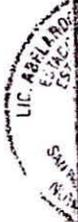
Anualmente se preparará la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para someterse a la consideración de los accionistas.

**--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Distribución de Utilidades.** Una vez que la información financiera haya sido aprobada por una asamblea de accionistas, anualmente se separará de las utilidades netas por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social.

El resto de las utilidades podrá distribuirse anualmente en forma de dividendos a los accionistas, conservarse en la sociedad como utilidades retenidas o disponerse de ellas en la forma que determine la asamblea de accionistas.

La asamblea de accionistas o en su caso, el Consejo de Administración, determinarán la fecha en la cual se llevará a cabo el pago de dividendos.

Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones en la fecha fijada para el pago.





# NOTARIA PUBLICA 35

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010. San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 18; Email: notari35@prodigy.net.mx



Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.

Las pérdidas que arrojen los estados financieros las reportarán los accionistas, en proporción al número de sus acciones, hasta el importe del capital social.

## CAPITULO SÉPTIMO

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Disolución.** La sociedad se disolverá:

I).- Por expiración del plazo fijado en el presente estatuto, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas;

II).- Porque la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto para el que fue constituida.

III).- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.

IV).- Mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas.

V).- Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la ley.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Liquidación.** En caso de que sea necesario liquidar la sociedad, la liquidación se practicará de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en lo omiso por lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Los accionistas designarán por mayoría de votos, uno o más liquidadores para liquidar los negocios de la sociedad.

El liquidador o liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que ésta deba; vender los bienes de la sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad, una vez terminada la liquidación.

Los liquidadores gozarán de las facultades que les sean conferidas al momento de su nombramiento de conformidad con las contenidas en el artículo décimo octavo de estos estatutos sociales.

Los comparecientes manifiestan que su voluntad está libre de vicios y para el caso de controversias se someten a las leyes y tribunales competentes en el domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

--- **PRIMERA.- Suscripción y Pago del Capital Social.** El capital social mínimo sin derecho a retiro lo constituye la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), representado por DOSCIENTAS (200) acciones de la Serie "A" nominativas, con valor nominal de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) cada una, el cual ha sido totalmente suscrito y pagado, y que obra en la caja de la sociedad. --

--- En virtud de lo anterior el capital social quedó distribuido de la siguiente manera:

COTEJADO



**NOTARIA PUBLICA 35**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
 Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juarez  
 Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
 Estado de Campeche, México  
 Tels. 01 (981) 81 5 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	VALOR ACCIÓN	CAPITAL	%
MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ	198	\$100,000.00	\$19,800,000.00	99%
CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA	2	\$100,000.00	\$200,000.00	1%
<b>Total</b>	<b>100</b>		<b>\$20,000,000.00</b>	<b>100%</b>

--- **SEGUNDA.- Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas.** La reunión celebrada por los señores accionistas al firmar este instrumento constituye la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo seis (6) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, toman los siguientes: -----

-----**ACUERDOS**-----

**A).- Administración de la Sociedad.** Se acuerda que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, nombrando para tales efectos al señor **MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ** quien tendrá y ejercerá todas y cada una de las facultades y poderes establecidos en el artículo **décimo octavo de los estatutos sociales**, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**B).- Nombramiento del Comisario.** Se acuerda nombrar como **COMISARIO** de la sociedad a la **LICENCIADA STEPHANIA ABREU PAREDES**, quien gozará de los derechos y obligaciones que confiere el artículo ciento sesenta y seis (166) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**TERCERA.- Ejercicios Sociales.** Los ejercicios sociales correrán del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular en virtud de que se inicia en la fecha de firma de este instrumento para terminar el treinta y uno (31) de diciembre del presente año. -----

--- **CUARTA.-** El Administrador Único y el Comisario declaran que aceptan el cargo que se les han conferido; manifiestan que no caucionan su manejo de conformidad a los Estatutos Sociales; y certifican que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en los términos que aparecen descritos en la cláusula primera transitoria que antecede. -----

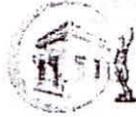
-----**GENERALES**-----

Los comparecientes, advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, manifestaron por sus generales ser: -----

--- **MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ**, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido en esta Ciudad el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, con Cédula Unica de Registro de Población conformada por la clave CASM830321HCCSNR04, soltero, Ingeniero Civil, con Registro Federal de Contribuyentes CASM830321D24, con domicilio en calle Paraguay número ciento setenta y tres de la Colonia Santa Ana de esta Ciudad. -----

--- **CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA**, De nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, nacida en esta Ciudad el día once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, con cédula Unica de Registro de Población conformado por la clave SAVC560811MCCNGL07, soltera, jubilada, con registro federal de contribuyentes





# NOTARIA PUBLICA 35

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A entre calle 45 B y calle Juárez

Barrio de Guadalupe. C.P. 24010. San Francisco de Campeche,

Estado de Campeche, Mexico

Tel. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notari35@prodigy.net.mx



COTEADO

conformado por la clave SAVC560811G34, y con domicilio en calle Paraguaya número ciento setenta y tres de la Colonia Santa Ana de esta Ciudad.

**YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE**

--- a).- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista;

--- b).- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes así como de su capacidad legal, para contratar y obligarse y los orienté acerca del valor y consecuencias legales del presente acto, no encontrando en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y sin tener noticias de que se encuentren sujetos a interdicción.

--- c).- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:

--- i).- Que les solicité a los socios que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal correspondiente.

--- ii).- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa, lo siguiente: Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas son las que a continuación se indican:

**ACCIONISTA**

**R.F.C.**

MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ

CASM830321D24

CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA

SAVC560811G34,

Y en virtud de que no me exhiben la Cédula de Identificación Fiscal ni la Constancia de Registro Fiscal correspondiente, procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

--- e).- Que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad legal y que los identifiqué con los documentos que agrego en copia fotostática al apéndice de esta escritura.

--- f).- Que habiéndoles leído y explicado a los comparecientes el contenido del presente instrumento, manifestaron su conformidad con él y lo firmaron en mi presencia en su fecha.

--- jeah

--- FIRMAS Y RUBRICAS: **MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ.- CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA.-** Firmas.- Ante Mí: Licenciado ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- Firma y Rúbrica.- Sello de Autorizar del Notario.

**AUTORIZACIÓN**

--- NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, estado de Campeche, siendo los 06 días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Doy Fe.

**DEL APÉNDICE**

--- **DOCUMENTO UNO:** Es el permiso de constitución otorgado por la Secretaría de Economía.

--- **DOCUMENTO DOS:** Son las identificaciones de los comparecientes.

--- **DOCUMENTO TRES:** Son las identificaciones Fiscales de los comparecientes.

**TRANSCRIPCIÓN LEGAL**

--- **ARTICULO 2453 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO EN VIGOR.-** En todos los Poderes para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades respecto de las

# NOTARIA PUBLICA 35

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México

Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@pradlgy.net.mx



cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisiere limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones a los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonio de los poderes que se otorguen. -----

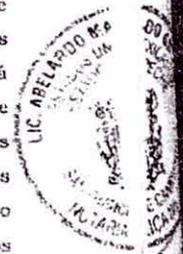
---ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN VIGOR.- En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisiere limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

## TESTIMONIO

---Es igual a su matriz y documento que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para la sociedad mercantil denominada "AFIANZA CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., expido hoy primer testimonio de la presente escritura en doce (12) folios debidamente cotejados y firmados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Doy Fe. -----

LIC. ABLARDO MALDONADO GUEHARRO

R.F.C. MAGA410213EHT



*[Handwritten signature of Lic. Abelardo Maldonado Gueharro]*  
LIC. ABLARDO MALDONADO GUEHARRO  
R.F.C. MAGA410213EHT  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE  
NOTARIA PUBLICA No. 35

NOTARIA PUBLICA 16  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Jirón  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notari35@proclip.net.mx

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13).

TOMO CXXXII.

RELATIVA AL: CONTRATO DE COMODATO DE PREDIO URBANO UBICADO EN PRIVADA DE TACUBAYA NÚMERO CINCUENTA ENTRE CALLE CANDELARIA Y AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, SECTOR LA FLORES DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORA CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA (EN ADELANTE LA "COMODANTE"), Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AFIANZA CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO (EN ADELANTE LA "COMODATARIA").

-----En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 11:00 once horas y los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis. Ante Mí, Licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número DIECISEIS de este Primer Distrito Judicial del Estado, comparecieron:

-----POR UNA PARTE:- LA SEÑORA CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA, quien lo hace por su propio y personal derecho, manifestando por sus generales ser: De nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, nacida en esta Ciudad el día once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, con cédula Única de Registro de Población conformado por la clave SAVC560811MCCNGL07, soltera, jubilada, con registro federal de contribuyentes conformado por la clave SAVC560811034, y con domicilio en calle Paraguay número ciento setenta y tres de la Colonia Santa Ana de esta Ciudad, y a quien en adelante se le denominará como la "COMODANTE".

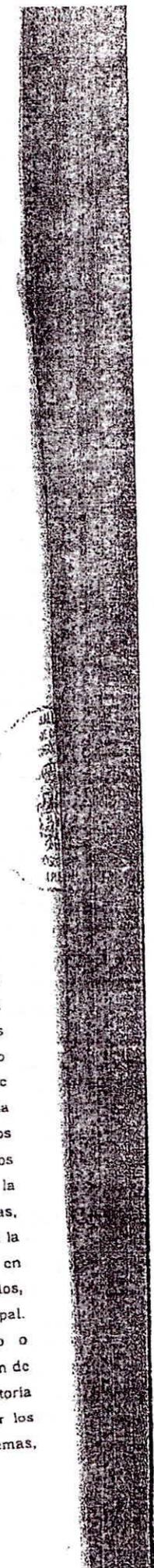
-----Y POR LA OTRA PARTE:- EL SEÑOR MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ, quien lo hace en representación de la sociedad "AFIANZA CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., en su carácter de Administrador único de la sociedad, personalidad que acredita con el testimonio de la escritura pública número 622 seiscientos veintidós de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Abelardo Maldonado Guerrero, Titular de la notaría pública número treinta y cinco de este primer Distrito Judicial del estado, relativa a la constitución de la sociedad que en su parte conducente a la letra dice: "...ESTATUTOS SOCIALES.- La sociedad nabrá de regirse durante su existencia por estos estatutos, por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en lo omiso, por lo dispuesto en el Código de Comercio, las demás leyes mercantiles y, en su caso, la Legislación Civil Federal. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la sociedad es "AFIANZA CONSTRUCCIONES", que irá seguida siempre por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "SA DE CV" (la "Sociedad"). ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio. El domicilio de la sociedad es LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la república mexicana y del extranjero, y designar domicilios convencionales en los contratos que otorgue. ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto principal: 1) Proyectar, construir, planear, diseñar, estudiar, ejecutar,





**NOTARIA PUBLICA 16**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
 Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
 Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
 Estado de Campeche, México  
 Tels. 01 (881) 01 6 70 90, 6 29 19; Email: nolar35@prodigy.net.mx

asesorar, conservar, mantener, explotar, operar, administrar, supervisar, etc., toda clase de bienes inmuebles, obras, construcciones de arquitectura e ingeniería civil, ya sea por cuenta propia, terceros o por contrato con particulares, la federación, los estados, los municipios y cualquier otro organismo público o privado, en el país o el extranjero. 2).- El diseño, construcción, mantenimiento, reparación, instalación, compra, venta, renta, importación y exportación y en general comercializar toda clase de materiales, productos y equipos eléctricos y electrónicos, mecánicos de todo tipo; y servicios en general, ya sea para la industria, el comercio, oficinas, instituciones educativas, casa habitación y hoteles. 3).- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean estrictamente necesarios para la realización de los objetivos sociales. 4).- La realización de todo tipo de negocios lícitos en el territorio nacional o en el extranjero de acuerdo a las leyes respectivas. 5).- La compra, venta, manufactura, adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución, explotación, representación, mantenimiento, construcción, comodato, etc., de toda clase de bienes muebles e inmuebles, o materias primas, productos terminados, productos relacionados con la industria y comercio en general, así como refacciones, materias primas, herramientas, maquinaria, aparatos, artículos y demás bienes necesarios o convenientes para el objeto social, así como de casas-habitación de cualquier nivel social, urbanización necesaria, así como su fraccionamiento, lotificación, construcción, administración y constitución del régimen de propiedad en condominio y demás. 6).- La construcción, explotación, conservación, mantenimiento, operación, administración de obras de infraestructura, estructuras de concreto y metálicas, obras hidráulicas, eléctricas, sanitarias, gas, especiales, y toda clase de construcciones de obra civil en general, impermeabilización, sistemas de agua potable, alcantarillado, urbanización, electrificación, parques industriales, fraccionamientos habitacionales, carreteras federales, estatales o municipales, puentes, túneles y en general todo tipo de vías generales de comunicación, sean de peaje, nacionales e internacionales que en su concurso o directamente sean concesionados por la secretaria de comunicaciones y transportes, a los gobiernos estatales o municipales, o bien a otro organismo nacional e internacional, o cualquier clase de obra pública o privada. 7).- La explotación de bancos de materiales para construcción y comercialización de productos pétreos y la industrialización de los mismos y sus derivados, para la producción de concretos y pavimentos asfálticos. 8).- La realización e implementación de todos los actos jurídicos necesarios, útiles y convenientes para estructurar debidamente la formalización, implementación, financiamiento, administración, ajuste, taras, prorrogas, conclusión y entregas de las concesiones administrativas que para la construcción, explotación o conservación de carreteras, puentes, túneles y en general toda vía de comunicación. 9).- La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios con personas físicas, morales, del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, o con cualquier otro organismo Público, Privado o Descentralizado de los Gobiernos, Municipal, Estatal o Federal, la supervisión de todo tipo de obra pública o privada, así como proporcionar asesoría, consultoría y asistencia técnica inherente con el objeto social incluyendo sin limitar los servicios de dirección, administración contable, financieras y de sistemas,



NOTARIA PUBLICA 16  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Granabique C. P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tel. 01 (981) 81 6 70 92, 6 29 19; Email: notari35@protony.net.mx

relacionado con la industria, mercadotecnia, publicidad, capacitación y adiestramiento de personal y cualquier otro relacionado con el objeto social. 10).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones. 11).- Comprender dentro de su finalidad el diseño, proyecto, construcción, promoción, publicidad en el ramo inmobiliario y en general de todo tipo de obra de ingeniería civil, hidráulica, de terracería, mecánicas, informáticas, eléctricas, sanitarias y arquitectónicas incluyendo inclusive en esta serie de actividades el manejo parcial o total de obras en régimen de propiedades de condominio. 12).- Prestar servicios de transportación nacional o internacional de todo tipo de material y o materia prima, bien mueble, productos en general, terminados o no, perecederos o no perecederos mecánicos y no mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, mobiliario, equipos y maquinas de oficina, así como de: vestido, calzado, joyería, ferretero, agroindustrial, y todo tipo de material de construcción, material automotriz e industrial, residuos tóxicos y explosivos, así mismo se proporciona el servicio de la logística, distribución, programación, embarque, envío, traslado, flete, acarreo, embalaje, empaque, así como la implementación y diseño de vías o canales de distribución, y en general, la explotación del servicio público federal de carga general, en rutas y tramos de jurisdicción federal o local, así mismo, se comprende la compra, venta, renta y subrenta de vehículos automotrices de transporte, maquinaria, equipo de transporte de carga y pasajeros y sus accesorios; en todo tipo de tracto camiones, camiones en general, así como volquetes, y cualquier equipo, ya sea camión o maquina de transporte y sus accesorios. 13).- Prestar el servicio público federal de carga general, carga especializada, servicios auxiliares, como Arrastre, arrastre y salvamento y depósito de Vehículos, pasaje y turismo en sus diversas modalidades. 14).- El financiamiento, ejecución, diseño, supervisión, construcción y por cuenta propia o de terceros, por administración o por contrato de clase de obras: públicas o privadas, de ingeniería, comerciales, habitacionales, oficina, eléctricas, agrícolas, fluviales, lacustres, obras portuarias, presas, acueductos, canalizaciones, puertos, aeropuertos, construcción de casas, edificios, locales industriales, bodegas, así como instalaciones y construcciones conexos y complementarias; caminos, carreteras, vías férreas, puentes, obras viales, de drenaje, redes de distribución, y servicios de agua potable y la reparación, mantenimiento, reconstrucción, modernización, decoración de los mismos, lo anterior queda señalado de manera simple enunciativa, no limitativa, de tal suerte que ese renglón de objetos, comprende las maneras más amplias y sin limitación de toda clase de obras, construcciones y servicios de ingeniería y arquitectura. 15).- Adquirir, vender, registrar, obtener, licenciar, ceder o disponer, en cualquier forma permitida por la ley, de toda clase de marcas, permisos, concesiones, franquicias, nombres, formas o avisos, comerciales, patentes, así como lo referente a títulos legales de toda clase de bienes mueble, derechos reales y personales, necesarios para la consecución de los fines sociales. 16).- Promover, organiza y administrar toda clase de sociedades mercantiles y civiles. 17).- Adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir, suministrar, y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados, artículos y





NOTARIA PUBLICA 16  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No 3-A, entre calle 49 E y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe. C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 30, 6 29 19; Email: notari38@prodigy.net.mx

mercancías y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes pudiendo importar y exportar toda clase de artículos y mercancías necesarias para el cumplimiento de sus fines sociales. 18).- Obtener y conceder préstamos otorgar y recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otorgar fianzas, garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos y aceptados por terceros, con la intervención de las instituciones autorizadas para tales efectos y la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con las fines sociales: 19).- El establecimiento, arrendamiento, subarrendamiento, usufructo de todo tipo de locales, bodegas, oficinas, fábricas, almacenes, talleres, tiendas o cualquier otro tipo de local útil conveniente para la realización de los objetivos de la sociedad, en cualquier parte de la República o del extranjero. 20).- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación y administrar toda clase de sociedades mercantiles y civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de cualquier otra índole, así como participaren su administración y liquidación. 21).- La prestación de servicio técnico, profesionales, de consultorio, supervisión, y asesoría de cualquier rama del derecho, contabilidad, administración, Alta dirección, Jurídico, de gestión, informática, mercadotecnia e investigación de mercados comerciales, de crédito, comercio y promoción, ingeniería civil y proyectos arquitectónicos, así mismo dar y recibir toda clase de asesoría y la prestación de servicios en las áreas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, para toda clase de personas físicas y morales, públicas o privadas, relacionados y necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales. 22).- Elaborar, supervisar, promover y realizar proyectos productivos o empresas en cualquier rama de la industria, del comercio, y servicio, para todo tipo de personas morales o particulares, instituciones federales, estatales o municipales y extranjeras. 23).- Defensa ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas o ejecutivas federales, estatales o municipales o de cualquier índole como particulares, de los intereses de los socios de cualquier clase que sean. 24).- Celebrar, ejecutar toda clase de actos de comercio y servicios, convenios, representaciones, comisiones, o mediaciones, así como cualquier tipo de contratos, sean de corretaje, de mutuo o préstamo de consumo, de comisión: de seguro, de transporte, de cuentas en participación, contratos con entidades bancarias o financieras, celebrar contratos de sociedad, participar en contratos de licitaciones públicas y privadas o contratación directa, ya sea directa o mediante la conformación de consorcios, uniones temporales o figuras semejantes, subcontratos y operaciones conexos, accesorios accidentales, sean civiles, mercantiles o de crédito, que sean necesarios y convenientes para la sociedad, y que le permitan una ganancia lícita. 25).- Proporcionar a sus socios servicios especializados, tecnológicos, cuyo objetivo será facilitar el uso sistemático de información especializada: de equipo, y maquinaria moderna, de laboratorios científicos y tecnológicos, así como de personal calificado, entre otros, para elevar la productividad y la calidad de los productos de las empresas integradas. 26).- Fomentar el aprovechamiento de residuos industriales, con el propósito de utilizar materiales susceptibles de reciclaje y contribuir a la preservación del



## NOTARIA PUBLICA 16

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

- Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México

Tel.: 01 (961) 81 6 70 90. 6 25 19. Email: notari354@prodigy.net.mx

medio ambiente. 27).- La construcción de obras civiles e industriales y en general todo lo relacionado en la rama de la construcción, fabricación, industrialización, comercialización, compra venta, manufactura, renta, distribución nacional e internacional de agro insumos y de maquinaria y equipo agrícola, industrial y forestal. 28).- Proyectar, ejecutar, supervisar, consultar, construir y reconstruir todo tipo de obras marítimas, viales, de ingeniería municipal, públicas y privadas. Dar y recibir toda clase de asesoría y la prestación de servicios en las áreas de mantenimiento predictiva, preventivo y correctivo. Líneas de electrificación, agua potable, perforación de pozos, protección catódica y equipamiento. 29).- Comercialización, arrendamiento y sub arrendamiento de vehículos automotrices de transporte de carga y de pasajeros, así como de maquinaria en general, tracto camiones, volquetes, y todo tipo de camiones específicos para el servicio transporte y carga en general, etc.; tanto propia, como de terceros. 30).- La compra, venta, distribución, importación, exportación, fabricación, maquila, reconstrucción, consignación, comisión, instalación, reparación, y adecuación, de toda clase de artículos, maquinaria, equipos, implemento, refacciones, accesorios, y materiales en general, nuevos o usados, para la oficina, el hogar, industria, construcción y comercio en general, así como el mantenimiento de los mismos. 31).- Compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, importación y exportación de todo tipo de accesorios, refacciones, aparatos y aditamentos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos o computacionales para uso industrial, comercial, escolar, automotriz, domestico, agrícola y ganadero. 32.- La representación en toda la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas. 33).- Prestar toda clase de servicios, a personas físicas o morales, ya sean administrativos, comerciales, financieros, de construcción, ingeniería y arquitectura o de recursos humanos, por cuenta propia o a través de terceros, el servicio de asesoría, planeación y gestoría contable, fiscal, financiera, jurídica, legal, laboral, administrativa, de ventas, de sistemas y computacional. 34).- Prestar el servicio asesoría, instalación, supervisión y mantenimiento, ya sea preventivo o correctivo, para todo tipo de maquinaria, aparatos electrónicos, eléctricos, electromecánicos y computacionales, sean del giro Industrial, agrícola, silvícola, de transporte y carga, de transformación en general. 35).- Compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, importación y exportación de todo tipo de accesorios, refacciones, aparatos y aditamentos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos o computacionales para uso industrial, comercial, escolar, automotriz, domestico, agrícola y ganadero. 36).- La representación en toda la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas.- 37).- En general, ejecutar todos los actos de comercio, servicios y celebrar todos los contratos y operaciones civiles y mercantiles que tengan relación con estos fines y que tienda a realizarse amplia y eficazmente dichas actividades, que sean necesarios y convenientes para la sociedad. 38).- La participación, por medio de adquisición o por cualquier medio o título legal, de todo tipo de acciones, partes sociales, o cualquier otro tipo de participación en el capital social de sociedades de acciones, asociaciones u otras formas legales de sociedades de negocios, ya sean mercantiles o civiles,





## NOTARIA PUBLICA 16

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez

Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,

Estado de Campeche, México

Tel.: 01 (981) 81 6 72 90, 0 29 19. Email: notari35@prodigy.net.mx

que operen en giros comerciales, industriales o de servicios similares, así como en proyectos de inversión industrial o comercial ya sea directa o indirectamente. - 39).- Celebrar toda clase de contratos y convenios con entidades del sector público federal, estatal, municipal, así como particulares, y en general llevar acabo todas las operaciones, actos, convenios, contratos ya sean de carácter mercantil, civil, laboral, internacionales y de cualquier otra índole que permitan las leyes en lo relativo al objeto social. 40).- Adquirir o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para realizar su objeto social. 41).- Obtener bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial, con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos o financiamientos a las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación. 42).- Otorgar toda clase de garantías, de avales, de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de otras sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantías. 43).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, acciones, obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios, avalar o garantizar en cualquier forma, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de terceros y de las sociedades en las que tenga participación en su capital social. 44).- Constituirse como deudora solidaria y otorgar avales, fianzas, o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. 45).- Aceptar, conferir o delegar toda clase de poderes, representaciones y mandatos, tanto con representación como sin representación. 46).- Adquirir o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para realizar su objeto social. 47).- En general llevar acabo cualquier otro negocio, actos, operaciones, convenios, contratos, representaciones, comisiones o mediaciones, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, incluyendo el arrendamiento financiero, relacionados con su objeto social, actividades que se relacionen con lo anterior y tener y ejecutar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo llevar a cabo todos los objetos enumerados anteriormente. **ARTÍCULO CUARTO.- Duración.** La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. **ARTICULO QUINTO.- Nacionalidad.** La sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros por lo que ésta sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades con "cláusula de admisión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y



# NOTARIA PUBLICA 16

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortines No 3-A, entre calle 45 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México

Tel. 01 (981) 61 6 70 90, 6 29 19; Email: notari35@prodigy.net.mx



sociedades. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. La porción fija del capital social sin derecho a retiro, es la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará representada por DOSCIENTAS (200) acciones nominativas, con valor nominal de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), cada una. La porción variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), cada una. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios, salvo el derecho de retiro incorporado para el caso de acciones de capital variable.

CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Asambleas de Accionistas. La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas podrán ser ordinarias y extraordinarias y se celebrarán por regla general en el domicilio de la sociedad, salvo lo dispuesto por estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación Legal de la Sociedad. En términos de lo dispuesto por el artículo diez (10) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo veintisiete (27) del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil, la representación orgánica de la sociedad corresponderá a la asamblea, a su Administrador único, al Consejo de Administración, y a sus directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, apoderados legales, ya sean generales o especiales y demás mandatarios temporales en ese orden jerárquico, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y cualquier facultad de representación legal, ya sea general o especial que se les hubiera otorgado en relación con las contenidas en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De la Administración. En términos del artículo ciento cuarenta y dos (142) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la dirección y el manejo de todos los asuntos, objeto, bienes e intereses de la sociedad estarán encomendados a un Administrador Único o a un Consejo de Administración compuesto por el número de consejeros designados por una asamblea de accionistas, pero en ningún caso será menor de dos, pudiendo nombrar a sus respectivos suplentes, en su caso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Facultades. De conformidad con lo dispuesto por los artículos sexto (6°) fracción octava, diez (10) y ciento cuarenta y dos (142) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Administrador único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto y/o negocios de la sociedad y para tal efecto gozarán de las siguientes facultades generales: a).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna. De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades. Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los



NOTARIA PUBLICA 16  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 0 29 19; E-mail: notari356@prodigy.net.mx

Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden; b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad. c).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: Podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones



1024  
ESTADO DE CAMPECHE

NOTARIA PUBLICA 16  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A entre calle 45 B y calle Juárez  
Barrio de Guantajupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche México  
Tels. 01 (901) 01 5 70 90, 0 39 15; Email: notari16@prodigy.net.mx

primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; d).- PARA ACTOS DE DOMINIO, Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen; En términos de lo dispuesto por el artículo segundo del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus Correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar. e).- PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna. Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito. f).- FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES. De conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen. Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación. g).- Dentro de las facultades anteriores, el Administrador único o el Consejo de Administración, de forma enunciativa y no limitativa además: I).- Llevarán la firma social; II).- Administrarán los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social; III).- Podrán fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia; IV).- Podrán abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas



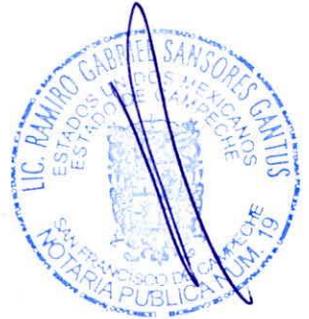


NOTARIA PUBLICA 16  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 01 6 70 90, 6 29 19; Email: notaria35@prodigy.net.mx

bancarias o de inversiones de la sociedad; V).- Podrán concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal, municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados de la República Mexicana, o de sus municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean federales, estatales, del Distrito Federal, o municipales; y VI).- Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la Firma Electrónica Avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales. h).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea pueda limitarlas o ampliarlas. Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercerán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales...- CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- A).- Administración de la Sociedad.- Se acuerda que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, nombrando para tales efectos al señor MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ quien tendrá y ejercerá todas y cada una de las facultades y poderes establecidos en el artículo décimo octavo de los estatutos sociales, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar...." Habiendo quedado debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- Personalidad que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, manifestando por sus generales ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido en esta Ciudad el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, con Cédula Única de Registro de Población conformada por la clave CASM830321HCCSNR04, soltero, Ingeniero



NOTARIA PUBLICA 16  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.  
Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (921) 6 76 90, 6 29 19; Email: notr35@prodigy.net.mx



Civil, con Registro Federal de Contribuyentes CASM830321D24, con domicilio en calle Paraguay número ciento setenta y tres de la Colonia Santa Ana de esta Ciudad, y a quien en adelante se le denominará como LA "COMODATARIA".

-----Los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan no adeudar el Impuesto Federal Sobre la Renta, por sí y por su representación sin haberlo acreditado; capaces para el acto, quienes se identifican con su credencial para votar con fotografía, y declaran: que vienen a formalizar un CONTRATO DE COMODATO, la señora CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA como la "COMODANTE" y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AFIANZA CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., como la "COMODATARIA", mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

-----DECLARACIONES-----

-----PRIMERA----- LA SEÑORA CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA, manifiesta: que es dueña y legítima propietaria del siguiente bien inmueble dado en comodato, descrito de la manera siguiente:-----

PREDIO URBANO UBICADO EN PRIVADA DE TACUBAYA NÚMERO CINCUENTA ENTRE CALLE CANDELARIA Y AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, SECTOR LA FLORES DE ESTA CIUDAD, con las medidas y colindancias siguientes: iniciando en el vértice 42 cuarenta y dos de coordenadas U.T.M. en X= 760,522.693 y en Y= 2,194,179.978; del vértice 42 cuarenta y dos al vértice 102 ciento dos con rumbo N 66°44'49"E, distancia de 127.360 ciento veintisiete punto trescientos sesenta metros, colindancia José Jesús Sánchez Vega; del vértice 102 ciento dos al 103 ciento tres con rumbo S15°46'43"E, distancia de 14.999 catorce punto novecientos noventa y nueve metros, colindancia calle Tacubaya; del vértice 103 ciento tres al 104 ciento cuatro, con rumbo S 25°06'10"E, distancia de 52.110 cincuenta y dos punto ciento diez metros, colindancia calle Tacubaya; del vértice 104 ciento cuatro al vértice 105 ciento cinco con rumbo S 22°37'22" E, distancia de 3.156 tres punto cinco cincuenta y seis metros, colindancia calle Tacubaya; del vértice 105 ciento cinco al vértice 106 ciento seis con rumbo S 25°15'35" E, con distancia de 7.436 siete punto cuatrocientos treinta y seis metros, colindancia calle Tacubaya; del vértice 106 ciento seis al vértice 7502 siete mil quinientos dos, con rumbo S 55°45'35" W, distancia de 113.441 ciento trece punto cuatrocientos cuarenta y un metros, colindancia con José Jesús Sánchez Rodríguez (hoy Manuel Antonio Sánchez Vega); del vértice 7502 siete mil quinientos dos al vértice 7501 siete mil quinientos uno con rumbo N 30°17'56" W, distancia de 17.222 diecisiete punto doscientos veintidós, colindancia Clara Esther Sánchez Vega; del vértice 7501 siete mil quinientos uno al vértice 7500 siete mil quinientos con rumbo N 35°12'16" W, con distancia de 51.221 cincuenta y uno punto doscientos veintidós metros, colindancia Clara Esther Sánchez Vega; del vértice 7500 siete mil quinientos al vértice 2007 dos mil siete con rumbo N 34°15'08" W, distancia de 21.456 veintiuno punto cuatrocientos cincuenta y seis metros, colindancia Clara Esther Sánchez Vega; del vértice 2007 dos mil siete al vértice 42 cuarenta y dos con rumbo N 18°45'01" W, distancia 10.931 diez punto novecientos treinta y un metros, colindancia Clara Esther Sánchez Vega, cerrándose el perímetro con una superficie de 10,647.06 diez mil seiscientos cuarenta y siete punto cero seis metros cuadrados.- el cual se encuentra inscrito a su favor en el Registro Público



# NOTARIA PUBLICA 16

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 48 B y calle Juárez  
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
Estado de Campeche, México  
Tels. 01 (981) 81 6 70 00, 6 20 19; Email: unlar35@prodigy.net.mx

de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche; y al corriente en el pago de sus impuestos prediales y agua potable. -----

-----SEGUNDA. Que el predio señalado en la declaración primera anterior, la "COMODANTE" manifiesta que lo ha decidido otorgar en comodato a título gratuito a la "COMODATARIA".-----

-----TERCERA. LA "COMODATARIA" manifiesta, que efectivamente es cierto todo lo anteriormente declarado por la "COMODANTE".-----

## ----- CLAUSULAS -----

-----PRIMERA. La "COMODANTE", otorga en comodato a título gratuito a la "COMODATARIA", el terreno a que se refiere la declaración primera anterior, y ésta última, se da por recibida en este acto del predio objeto de este contrato. ---

-----SEGUNDA. La Construcción edificada, cuidado y conservación de la misma, será exclusivamente por cuenta de la "COMODATARIA", así como el servicio de luz eléctrica y agua potable. Fuera de las obras de reparación y conservación, no podrá LA "COMODATARIA" hacer obra alguna sin el consentimiento expreso dado por escrito de la "COMODANTE", y todas las obras que hiciere la "COMODATARIA" serán en su beneficio.-----

-----TERCERA. El terreno dado en comodato será utilizado por la "COMODATARIA" para fines de comercio lícito.-----  
Serán por cuenta de la "COMODATARIA" el obtener todos los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para operar la negociación que se instalará en el inmueble objeto de este contrato.-----

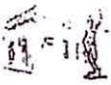
-----CUARTA. El "COMODATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el inmueble objeto de este contrato materiales y artículos inflamables o explosivos.-----

-----QUINTA. El "COMODANTE" manifiesta que el inmueble dado en este acto en comodato al "COMODATARIO", será para uso de comercio lícito, por lo que en caso de que el "COMODATARIO" realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento al "COMODANTE". Dicho bien no cae en los supuestos señalados en la Ley Federal de extinción de dominio, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad del "COMODATARIO".-----

-----SEXTA. La "COMODANTE" y la "COMODATARIA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre ellos, quedando entendido que la "COMODATARIA" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al seguro social, Infonavit, impuesto sobre la renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los empleados y demás personal que utilice en la operación de la negociación que instalara en el inmueble dada en comodato. En virtud de lo anterior, la "COMODATARIA" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "COMODANTE" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por este concepto; igualmente deberá indemnizarlo en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle.-----

-----SÉPTIMA. La duración del presente contrato será por tiempo indefinido, y finalizará en el momento en que cualquiera de las partes solicite la terminación con tres meses de anticipación a la fecha solicitada. En caso de rescisión del contrato las partes darán aviso con noventa días de anticipación.-----





**NOTARIA PUBLICA 16**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**  
 Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez  
 Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,  
 Estado de Campeche, México  
 Tels. 01 (981) 61 6 70 00, 6 29 19; Email: notari35@prodigy.net.mx



-----**OCTAVA.** Las partes hacen constar que la "COMODATARIA" ha tomado posesión del inmueble dado en comodato, estipulándose en consecuencia, que durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor este contrato, la "COMODATARIA" se obliga a mantenerlo en buen estado de conservación. -----

-----**NOVENA.** LA "COMODATARIA" estará autorizada y podrá subarrendar o conceder derechos respecto de este contrato o del inmueble a terceras personas, ya sea en todo o en parte.-----

-----**DÉCIMA.** En caso de que "EL COMODANTE" solicite desalojo para una posible venta o arrendamiento, el comodatario pueda gozar del ingreso por la venta en cuanto a construcción y/o por arrendamiento por la infraestructura construida. -----

-----**DÉCIMA PRIMERA.** Todos los gastos que se causen con motivo de este contrato serán por cuenta de la "COMODATARIA". -----

-----**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, y a las leyes del estado de Campeche, renunciando al fuero de vecindad y domicilio que les pudiera corresponder.-----

-----Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que en alta y clara y voz lei a los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia en mi unión en su fecha.- San Francisco de Campeche, Campeche a doce días del mes de enero de dos mil dieciséis.- Doy Fe. -----

-----wgr-----

----- **FIRMAS Y RUBRICAS** -----  
 -----CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA.- MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ.- Firmas ilegibles.- Ante Mi: Licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO.- Firma y Rúbrica.- Sello de autorizar del Notario. -----

----- **AUTORIZACIÓN** -----  
 NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, estado de Campeche, siendo los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Doy Fe. -----

----- **DEL APÉNDICE** -----  
 DOCUMENTO UNO:- Son las copias fotostáticas de las identificaciones de los comparecientes señores CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA y MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ. -----

----- **TESTIMONIO** -----  
 -- Es igual a su matriz y documento que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número DIECISEIS de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para la señora CLARA ESTHER SANCHEZ VEGA y el señor MARCOS MIGUEL CASTRO SANCHEZ, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en siete (07) folios debidamente cotejados y firmados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Doy Fe. -----

LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.  
 MARA-730911-DAO.  
 CÉD. PROF. 2526636.